



Recurso de revisión: 05271/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 05271/INFOEM/IP/RR/2020, 05273/INFOEM/IP/RR/2020 Y 05277/INFOEM/IP/RR/2020, acumulados, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Zumpango**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

I. Presentación de las solicitudes de información.

Con fecha dos de octubre de dos mil veinte, el Particular presentó solicitudes de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Zumpango**, mediante el cual requirió lo siguiente:

FOLIO DE SOLICITUD	DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
00387/ZUMPANGO/IP/2020	SOLICITO EN EXCEL LAS NOMINAS DE TODOS LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS MESES DE ENERO A SEPTIEMBRE DE 2020. ESPERANDO QUE NO SALGAN CON EL PRETEXTO QUE NO PUEDEN ENVIARLAS VÍA SAIMEX. (Sic.)
00388/ZUMPANGO/IP/2020	SOLICITO LOS RECIBOS DE NOMINA Y TODAS LAS PERCEPCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO, SECRETARIO Y REGIDORES DEL MES DE ABRIL A SEPTIEMBRE

	DE 2020. ASÍ COMO LOS APOYOS POR GASOLINA, VIATICOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN. (Sic.)
00390/ZUMPANGO/IP/2020	SOLICITO LOS RECIBOS DE NOMINA DEL TESORERO, CONTRALOR, DIR. DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECTOR DE IMCUFIDEZ DE LOS MESES DE ABRIL A SEPTIEMBRE, ASI COMO LOS GASTOS QUE GENERARON POR VIATICOS, GASOLINA Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN. (Sic.)

MODALIDAD DE ENTREGA DE LAS SOLICITUDES:

A través del SAIMEX

II. Respuestas del Sujeto Obligado.

Con fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado dio respuesta en los siguientes términos:

FOLIO DE SOLICITUD:	RESPUESTA
00387/ZUMPA NGO/IP/2020	<p>En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:</p> <p>POR MEDIO DEL PRESENTE DOY CONTESTACION ALA SOLICITUD EN TIEMPO Y FORMA</p> <p>Documentos adjuntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Sujeto Obligado adjuntó un archivo comprimido, que al abrirlo, se observan 8 documentos en formato <i>xls</i>, cada uno tiene el nombre de los meses que van de abril a agosto 2020. <p>Al abrir cada uno de los documentos en el programa <i>Excel</i>, permiten observar una tabla en el que se desarrolla la clave, nombre de diversos servidores públicos, departamento, sueldo, total de percepciones y total neto.</p>

<p>00388/ZUMPA NGO/IP/2020</p>	<p><i>En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:</i></p> <p><i>Se adjunta los recibos de nomina como se solicitan Se adjunta acta de comite Se ejecutó una búsqueda exhaustiva en los archivos del área de Administración; y no se encontró registro, y/o archivo, que contengan los recibos de los gastos que generaron por viáticos, gasolina y gastos de representación, del Tesorero, Contralor, Director de Administración y Director de Imcufidez de los meses de abril a septiembre del 2020. Se realizó la búsqueda en el archivo de la Dirección de Administración, no encontrándose dicha información, en el cual se determinó que no se encontró documentación ni registro alguno sobre la información solicitada, con fundamento en el artículo 20 de la Ley Federal de Austeridad Republicana no se dan viáticos, bonos, estímulos, comisiones o compensaciones a los servidores públicos, esto con el fin de administrar los recursos humanos con eficacia, eficiencia, transparencia, economía, honradez y mejorar la prestación del servicio público</i></p> <p>Documentos adjuntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comprobantes de pago por concepto salarial correspondiente al Presidente Municipal, Síndico, Secretario del Ayuntamiento y de los Trece Regidores del Municipio; correspondientes supuestamente al periodo de abril a septiembre de dos mil veinte. En los recibos se testó la cadena original, el número de folio fiscal y la firma de los servidores públicos, aunado a que no se localizaron los recibos correspondientes a la segunda quincena de abril; es decir del dieciséis al treinta de abril de dos mil veinte; del Presidente Municipal, Síndico y de los Regidores. • Acta de la octava sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Zumpango; de fecha veinte de octubre del dos mil veinte; en cuyo punto número 9 se desarrolla la aprobación de la versión publica de los recibos de nómina; dicho punto de acuerdo también contempla una reserva de información que no corresponde a lo solicitado.
<p>00390/ZUMPA NGO/IP/2020</p>	<p><i>En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:</i></p> <p>SE ADJUNTAN RECIBOS DE NÓMINA COMO SE SOLICITA</p> <p>Documentos adjuntos:</p>

Recurso de revisión: 05271/INFOEM/IP/RR/2020 y

acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	<ul style="list-style-type: none"> Comprobantes de pago por concepto salarial correspondiente al Contralor, Tesorero, Director de Administración y Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zumpango; correspondientes supuestamente al periodo de abril a septiembre de dos mil veinte. <p>En los recibos se testó la cadena original, el número de folio fiscal y la firma de los servidores públicos; asimismo se dejó visible el dato correspondiente al SIST CAP INDIV, aunado a que no se localizaron los recibos correspondientes a la primera quincena de junio de dos mil veinte; es decir del primero al quince de junio de dos mil veinte; del Director de Administración.</p> <ul style="list-style-type: none"> Acta de la octava sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Zumpango; de fecha veinte de octubre del dos mil veinte; en cuyo punto número 12 se desarrolla la aprobación de la versión publica de los recibos de nómina; dicho punto de acuerdo también contempla una reserva de información que no corresponde a lo solicitado.
--	--

III. Interposición de los Recursos de Revisión.

En fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, el Particular presento a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los Recursos de Revisión de folios: 05271/INFOEM/IP/RR/2020, 05273/INFOEM/IP/RR/2020 y 05277/INFOEM/IP/RR/2020, en contra de las respuestas del Sujeto Obligado, en las que señaló, lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN FOLIO DE SOLICITUD	ACTO IMPUGNADO	RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD
05271/INFOEM/IP/RR/2020 * 00387/ZUMPANGO/IP/2020	INFORMACIÓN INCOMPLETA	FALTA DOCUMENTOS
05273/INFOEM/IP/RR/2020 * 00388/ZUMPANGO/IP/2020	FALTA INFORMACIÓN	AL REVISARLA FALTA INFORMACIÓN
05277/INFOEM/IP/RR/2020 * 00390/ZUMPANGO/IP/2020	FALTA DOCUMENTACIÓN	UNA VEZ REVISADO FALTA DOCUMENTACIÓN



Recurso de revisión: 05271/INFOEM/IP/RR/2020 y
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno de los Recursos de Revisión.

El nueve de noviembre de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los Recursos de Revisión con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la siguiente manera:

FOLIO DE SOLICITUD	RECURSOS	COMISIONADO
00387/ZUMPANGO/IP/2020	05271/INFOEM/IP/RR/2020	Luis Gustavo Parra Noriega
00388/ZUMPANGO/IP/2020	05273/INFOEM/IP/RR/2020	José Guadalupe Luna Hernández
00390/ZUMPANGO/IP/2020	05277/INFOEM/IP/RR/2020	Eva Abaid Yapur

b) Admisión del Recurso de Revisión.

El trece de noviembre de dos mil veinte, se acordó la admisión de los Recursos de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Acumulación de los asuntos.

Recurso de revisión: 05271/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El diecinueve de noviembre del dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, durante su Vigésima Séptima Sesión Ordinaria, con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, según lo previsto en su artículo 195, **acordó** la acumulación de los Recurso de Revisión y **05273/INFOEM/IP/RR/2020** y **05277/INFOEM/IP/RR/2020** al **diverso 05271/INFOEM/IP/RR/2020**, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia, al advertir conexidad entre estos, ya que fueron promovidos por la misma persona, en los que se señaló como Sujeto Obligado recurrido al **Ayuntamiento de Zumpango**, cuestión que fue notificada al particular el catorce de diciembre del año dos mil veinte.

d) Informes Justificados.

En fecha veinte de noviembre y cinco de diciembre de dos mil veinte, el Sujeto Obligado rindió informes justificados a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), todos ellos en el mismo sentido, en los que medularmente señaló lo siguiente:

- Solicitó que se sobresea el Recurso de Revisión-
- Señaló que resultaban infundadas las manifestaciones del Recurrente, ya que las respuestas se dieron de manera correcta.

e) Vista de los Informes Justificados.

Recurso de revisión: 05271/INFOEM/IP/RR/2020 y
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega
acumulados.

El catorce de diciembre de dos mil veinte, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular los Informes Justificados entregados por el Sujeto Obligado, el cual fue notificado a las partes, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). }

f) Manifestaciones del Recurrente.

De las constancias que integran el Recurso de Revisión y que obran en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que el Recurrente no realizó manifestación alguna.

g) Ampliación del plazo.

El veintidós de enero de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo quince días, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes el mismo día, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

h) Cierre de instrucción.

Con fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Recurso de revisión: 05271/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos Vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Previo al análisis de fondo del asunto que no ocupa, este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que

Recurso de revisión: 05271/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;** lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Recurso de revisión: 05271/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Mediante diversas solicitudes, el Particular solicitó al Sujeto Obligado lo siguiente:

1. En formato *Excel*, las nóminas de todos los trabajadores del Ayuntamiento de los meses de enero a septiembre de dos mil veinte.
2. Los recibos de nómina y todas las percepciones del Presidente Municipal, Síndico, Secretario y Regidores del mes de abril a septiembre de 2020 y los apoyos que recibieron por gasolina, viáticos y gastos de representación.
3. Los recibos de nómina del Tesorero, Contralor, Director de Administración y del Director del IMCUFIDEZ de los meses de abril a septiembre, así como los gastos que generaron por viáticos, gasolina y gastos de representación.

En respuestas, el Sujeto Obligado, entregó recibos de pago salariales a favor de los servidores públicos identificados, así como archivos en formato *Excel* que muestran el listado de servidores públicos y datos relacionados con su salario; sin embargo, de las respuestas entregadas, se advierte que se testó información pública y se dejaron datos personales confidenciales; aunado a que se identificó que la información no contempló la entrega de algunos periodos o servidores públicos.

En consecuencia, el Particular interpuso los Recursos de Revisión previamente citados, por los cuales se inconformó por la entrega de información incompleta.

Así, durante la tramitación del presente Recurso de Revisión el Sujeto Obligado rindió su informe justificado en el cual ratificó su respuesta inicial; por su parte, el Recurrente omitió realizar manifestaciones al respecto.

Recurso de revisión: 05271/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Finalmente, en el asunto que nos ocupa se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción V, de la Ley de la materia, ya que el Particular se inconformó por la entrega de la información incompleta.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y

Recurso de revisión: 05271/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones

correspondientes, además de llevar a cabo todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;

- La respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar**;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos

Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

Una vez expuesto lo anterior, resulta procedente analizar la solicitud de información en contraposición con la información que fue entregada por el Sujeto Obligado, pues el motivo de los Recursos de Revisión que impulsan el presente fallo, atiende a que el Particular indicó que la información entregada en respuesta resulto incompleta.

En este sentido y con la finalidad de proporcionar un estudio que permita ejemplificar el análisis, se inserta a continuación una relación de columnas, en la que se podrá contraponer la información solicitada, con la entregada en respuesta y se precisará si, en estudio previo se advierte que colma o no lo solicitado por el Particular; cabe aclarar que no se incluye lo entregado a través de Informes Justificados, en virtud de que el Sujeto Obligado únicamente ratificó la respuesta inicial.

SOLICITUD	RESPUESTA	COLMA O NO
<p>05271/INFOEM/IP/RR/2020 * 00387/ZUMPANGO/IP/2020</p> <p>En formato <i>Excel</i>, las nóminas de todos los trabajadores del Ayuntamiento de los meses de enero a septiembre de dos mil veinte.</p>	<p>-El Sujeto Obligado adjuntó un archivo comprimido, que al abrirlo, se observan 8 documentos en formato <i>xlsx</i>, cada uno tiene el nombre de los meses que van de abril a agosto 2020.</p> <p>-Al abrir cada uno de los documentos en el programa <i>Excel</i>, permiten observar una tabla en el que se desarrolla la clave, nombre de diversos servidores públicos, departamento, sueldo, total de percepciones y total neto.</p>	<p>No colmó.</p> <p>Ya que no es posible advertir el periodo al que corresponden, no se tiene la certeza de que contempla la totalidad de servidores públicos y no se entregó lo correspondiente a septiembre de 2020.</p>

Recurso de revisión: 05271/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

<p>05273/INFOEM/IP/RR/2020 *</p> <p>00388/ZUMPANGO/IP/2020</p> <p>Los recibos de nómina y todas las percepciones del Presidente Municipal, Síndico, Secretario y Regidores del mes de abril a septiembre de 2020 y los apoyos que recibieron por gasolina, viáticos y gastos de representación.</p>	<p>- El Sujeto Obligado indicó que realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos del área de Administración y que no se encontró registros de recibos de gastos por viáticos, gasolina y de representación de los servidores públicos, y que de conformidad con <i>el artículo 20 de la Ley Federal de Austeridad Republicana no se dan viáticos, bonos, estímulos, comisiones o compensaciones a los servidores públicos, esto con el fin de administrar los recursos humanos con eficacia, eficiencia, transparencia, economía, honradez y mejorar la prestación del servicio público.</i></p> <p>- Comprobantes de pago por concepto salarial correspondiente al Presidente Municipal, Síndico, Secretario del Ayuntamiento y de los Trece Regidores del Municipio; correspondientes supuestamente al periodo de abril a septiembre de dos mil veinte.</p> <p>En los recibos se testó la cadena original, el número de folio fiscal y la firma de los servidores públicos, aunado a que no se localizaron los recibos correspondientes a la segunda quincena de abril; es decir del dieciséis al treinta de abril de dos mil veinte; del Presidente Municipal, Síndico y de los Regidores.</p> <p>- Acta de la octava sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Zumpango; de fecha veinte de octubre del dos mil veinte; en cuyo punto número 9 se desarrolla la aprobación de la versión pública de los recibos de nómina; dicho punto de acuerdo también contempla una reserva de información que no corresponde a lo solicitado.</p>	<p>No colmó.</p> <p>Ya que la búsqueda para localizar recibos por viáticos, entre otros, no fue exhaustiva.</p> <p>En los recibos de pago, se testó información pública y se entregó de forma incompleta.</p>
---	--	--

<p>05277/INFOEM/IP/RR/2020 *</p> <p>00390/ZUMPANGO/IP/2020</p> <p>Los recibos de nómina del Tesorero, Contralor, Director de Administración y del Director del IMCUFIDEZ de los meses de abril a septiembre, así como los gastos que generaron por viáticos, gasolina y gastos de representación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Comprobantes de pago por concepto salarial correspondiente al Contralor, Tesorero, Director de Administración y Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zumpango; correspondientes supuestamente al periodo de abril a septiembre de dos mil veinte. - En los recibos se testó la cadena original, el número de folio fiscal y la firma de los servidores públicos; asimismo se dejó visible el dato correspondiente al SIST CAP INDIV, aunado a que no se localizaron los recibos correspondientes a la primera quincena de junio de dos mil veinte; es decir del primero al quince de junio de dos mil veinte; del Director de Administración. - Acta de la octava sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Zumpango; de fecha veinte de octubre del dos mil veinte; en cuyo punto número 12 se desarrolla la aprobación de la versión pública de los recibos de nómina; dicho punto de acuerdo también contempla una reserva de información que no corresponde a lo solicitado. 	<p>No colmó.</p> <p>Ya que se omitió pronunciamiento respecto a los gastos de viáticos, gasolina y de representación.</p> <p>En los documentos se testó información pública y se dejaron visibles datos personales confidenciales; aunado a que se entregó la información incompleta.</p>
---	---	--

En atención a lo antes expuesto; se advierte que la información entregada por el Sujeto Obligado, no colmó a cabalidad lo solicitado por el Particular, en atención a ello, se procede a realizar un análisis detallado de cada punto que contemplan las solicitudes de información; cabe aclarar que en virtud de que las dos últimas solicitudes de información atienden a puntos que encuentran aspectos en común se analizaran de forma conjunta.

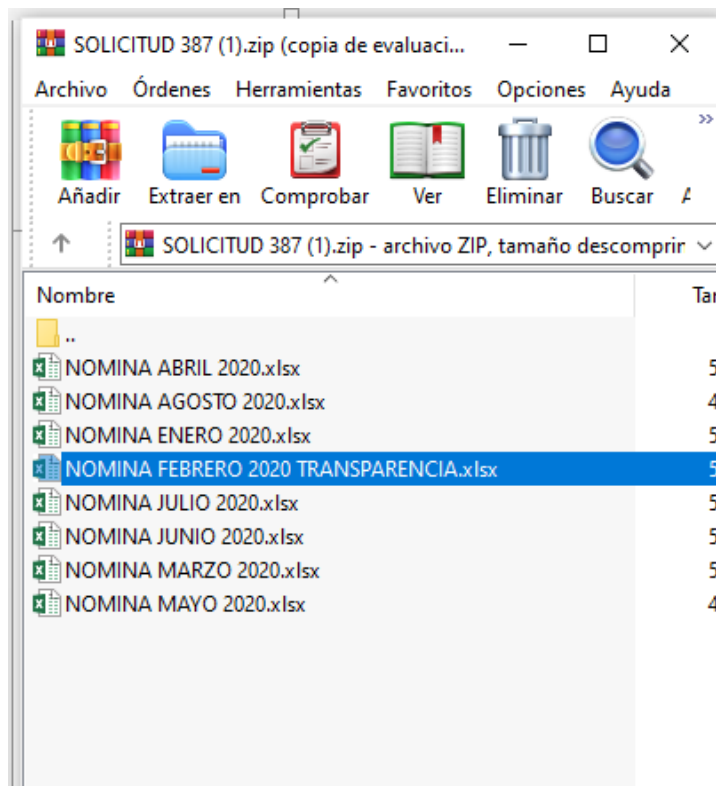
Recurso de revisión: 05271/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

A. Solicitud 00387/ZUMPANGO/IP/2020 - En formato *Excel*, las nóminas de todos los trabajadores del Ayuntamiento de los meses de enero a septiembre de dos mil veinte.

Al respecto, se tiene que el Sujeto Obligado entregó en respuesta diversos archivos en formato *xls*, que al abrirse en el programa *Excel* permiten advertir una relación de columnas en las que se muestra la clave, el nombre de diversos servidores públicos, el departamento al que pertenecen, sueldo, percepciones y un total neto.

En este sentido, es preciso señalar que el Particular solicitó la información correspondiente al periodo que va del mes de enero a septiembre de dos mil veinte; y de los documentos entregados en respuesta, no fue posible localizar los que correspondan al mes de septiembre del año dos mil veinte; aunado a que la solicitud de información fue formulada el dos de octubre de dos mil veinte; y ya que octubre es un mes posterior a septiembre; el Sujeto Obligado debió contar con la información solicitada a la fecha de la solicitud; y por tanto, será necesario que el Sujeto Obligado entregue la información correspondiente del mes de septiembre de dos mil veinte; a fin de acreditar lo anterior, se inserta impresión de pantalla del contenido de la carpeta comprimida entregada en respuesta:

Recurso de revisión: 05271/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



Por otro lado, es menester precisar que de los archivos entregados en respuesta, se observan enlistados diversos servidores públicos que se relacionan con un departamento al que pertenecen, lo cual debería relacionarse con las diversas áreas que contempla la estructura orgánica del Sujeto Obligado; y a fin de verificar si la información entregada contempla a la totalidad de servidores públicos, es necesario a traer al estudio el Bando Municipal 2020 del Sujeto Obligado; visible en el enlace: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/bdo/bdo2020/Zumpango.pdf>; cuyo artículo 37, que contempla la administración pública central, a la letra señala:

Sección Primera

De la Administración Pública Centralizada

Artículo 37.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias, mismas que estarán conformadas por: direcciones, subdirecciones, coordinaciones, jefaturas, departamentos, unidades, secretarías, oficialías, defensorías y otras para su correcto funcionamiento, todas de carácter centralizado:

I. Secretaría del Ayuntamiento

I.a Jefatura de Oficialía de Partes.

I.b Jefatura de Patrimonio (titular del Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal).

I.c Jefatura de Archivo Municipal.

I.d Jefatura de la Junta Municipal de Reclutamiento al Servicio Militar.

I.e Jefatura de Servicio Social y Prácticas Profesionales.

I.f Oficialía Mediadora-Conciliadora y Oficialía Calificadora.

I.g Oficialía de Registro Civil 1.

I.h Oficialía de Registro Civil 2.

I.i Oficialía de Registro Civil 3.

I.j Cronista Municipal.

II. Tesorería Municipal

II.a Subtesorería.

II.b Coordinación de Egresos.

II.c Coordinación de Contabilidad Gubernamental y Cuenta Pública.

II.d Coordinación de Ingresos.

II.d.i Jefatura de Catastro.

II.d.I.a Subjefatura de Catastro.

II.d.I.b Departamento de Evaluación.

II.d.I.c Departamento de Padrones Catastrales y Trámites.

II.d.I.d Departamento de Topografía.

II.d.I.e Departamento de Cartografía.

II.e Jefatura de Reglamentos.

II.e.I Departamento de Notificadores.

II.e.II Departamento de Inspectores.

II.f Jefatura de Fiscalización y Ejecución Fiscal.

III. Contraloría Interna Municipal

III.a Subcontraloría de Auditoría.

III.b Jefatura de Auditoría Financiera y Administrativa.

III.c Jefatura de Auditoría de Obra.

III.d Subcontraloría de Responsabilidades.

III.e Unidad Administrativa Investigadora.

III.f Unidad Administrativa Substanciadora.

III.g Unidad Administrativa Resolutora.

IV. Dirección de Obras Públicas

IV.a Subdirección de Obras Públicas.

IV.b Coordinación de Planeación y Programación.

IV.c Coordinación de Proyectos y Presupuestos.

IV.d Coordinación de Adjudicación y Control De Obra.

IV.e Coordinación de Administración y Supervisión De Obra.

IV.f Jefatura de Residencia.

IV.g Jefatura de Supervisión.

V. Dirección De Desarrollo Económico

V. I. Subdirección de Desarrollo Económico;

- Jefatura de Unidad de Evaluación y Normatividad

- Jefatura de Fomento Artesanal; - Jefatura de Industria y Comercio;

V. II. Coordinación de Gestión Empresarial;

V. III. Coordinación de Fomento Turístico y Pirotecnia;

V. IV. Coordinación Municipal De Empleo;

. V. Coordinación de Desarrollo Agropecuario;

- Jefatura de Desarrollo Agrícola y Ganadero

VI. Coordinación de Presidencia

VII. Secretaría Técnica

VIII. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública
a Jefatura Intergubernamental y Social.

b Coordinación de Vinculación y Participación Ciudadana.

IX. Comisaría Municipal de Seguridad Pública y Vialidad

a.1. Secretaría Particular

b) Subdirección

b.1. Coordinación General Adjunta de Planeación Estratégica

c) Coordinación de Administración

c.2. Jefatura de Patrimonio Vehicular

c.3. Jefatura de Recursos Humanos c.5. Depósito de Armamento

D) Coordinación Jurídica y Consultiva

E) Coordinación de Policía Preventiva

e.1. Jefatura de Policía de Reacción

e.2. Jefatura de Policía de Proximidad

e.3. Jefatura de Policía de Investigación

F) Coordinación de Vialidad

f.1. Jefatura de Operatividad Vial

f.2. Agrupamiento de Moto Patrullas

f.4. Agrupamiento Pie Tierra

G) Coordinación de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia

g.1. Unidad Especializada en la Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito

g.2. Unidad Especializada en la Atención y Prevención de la Violencia

H) *Coordinación del Centro de Respuesta de Emergencia de Zumpango "Crezum"*

h.1. Supervisor Operativo de Turno

h.2. Operadores de Sistemas y Plataformas

I) *Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública*

J) *Unidad de Asuntos Internos*

K) *Comisión de Honor y Justicia*

L) *Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial*

X. Coordinación de Protección Civil y Bomberos

X.a. Coordinación Operativa y de Vinculación Social.

X.b.i Jefatura de Paramédicos.

X.c.ii Jefatura de Bomberos.

X.d Coordinación de Gestión de Riesgos.

X.e Jefatura de Vinculación y Capacitación Ciudadana.

X.f Jefatura Jurídica.

XI. *Dirección de Jurídico y Consultivo*

XI.a Jefatura de Asesores

XII. Dirección de Gobernación.

XII.a Subdirección de Gobernación.

XII.I Coordinación de Participación Ciudadana.

XII.I.a Departamento de Atención Ciudadana, Sociedades Civiles y Asuntos Religiosos.

XII.I.b Departamento de Prospectiva Política.

XII.Ic Departamento de Autoridades Auxiliares.

XII.II Coordinación de Logística.

XII.III Coordinación de Inspección Municipal.

XII.III.a Jefatura de Agentes Operativos.

XII.IV Coordinación de Movilidad y Transporte.

XII.IV.a Departamento de Movilidad.

XII.IV. b Departamento de Transporte.

XIII. Dirección de Ecología

a Jefatura de Planeación y Gestión Sustentable.

b Jefatura del Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos.

c Jefatura de Vivero.

d Jefatura de Bienestar Animal.

XIV. Dirección de Desarrollo Urbano

XIV. A Coordinación de Desarrollo Urbano

XIV. B Coordinación de Gestión, Planeación Urbana y Territorial

XIV. C Coordinación de Licencias

XV. Dirección de Administración

XV.I. Subdirección de Administración;

XV.II. Coordinación de Adquisiciones;

XV.II.a Jefatura de Licitaciones;

XV.III. Coordinación de Recursos Humanos;

XV.IV. Coordinación del Centro Administrativo;

XV.V. Coordinación de Sistemas e Informática;

XV.VI. Jefatura de Mantenimiento y Control Vehicular;

XV.VII. Jefatura de Servicios Generales e Intendencia

XVI. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

- Jefatura de Datos Personales.

- Jefatura de Información Pública.

XVII. Dirección de Bienestar Social

XVII.I Jefatura de Educación y Cultura;

XVII.II Jefatura Municipal de la Mujer;

XVII.III Jefatura de Inclusión Social;

XVII.III Jefatura de Juventud.

XVIII. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE).

XIX. Dirección de Servicios Públicos

XIX.a Subdirección de Servicios Públicos.

XIX.b Coordinador de Servicios Públicos.

XIX.c Coordinador de Alumbrado Público.

XIX.d Jefatura de Panteones.

XIX.e Jefatura de Rastro Municipal.

XIX.f Jefatura de Parques y Jardines.

XIX.g Jefatura de Basurero Municipal.

XIX.h Jefatura de Mantenimiento.

XX. Coordinación de Comunicación Social

XXI. Coordinación de Asesores

XXII. Defensoría Municipal de Derechos Humanos

Como se advierte del artículo, previamente citado, el Sujeto Obligado cuenta con diversas unidades administrativas y de cada una, se desprenden diversas jefaturas o coordinaciones; sin embargo, de los documentos entregados en respuesta, no se localizaron algunos departamentos, tales como el Cronista Municipal, la Subcontraloría de Auditoría, la Jefatura de Fomento Artesanal; la Jefatura de Patrimonio Vehicular, las áreas relacionadas con la Comisaría Municipal de Seguridad Pública y Vial, la Dirección de Jurídico y Consultivo; entre otros, cabe precisar que los anteriores se señalan de forma enunciativa, más no limitativa, pues con buscar de forma aleatoria dichas áreas en los archivos entregados en respuesta y al no localizarse, se puede concluir, que no se cuentan con los elementos para determinar que se trata

de la totalidad de los servidores públicos que integran la administración pública del Sujeto Obligado.

Aunado a lo anterior, de dichos archivos se desprende que si bien, cada archivo fue nombrado con los meses de enero a agosto; en su contenido, no es posible advertir si se trata de un pago mensual o quincenal; por lo que, no se tiene la certeza del periodo que contempla el sueldo, percepciones y total neto; aunado a que no se precisa de forma concreta las percepciones, pues al solicitar el Particular la nómina de todos los trabajadores del Sujeto Obligado, se advierte que pretende conocer el salario y prestaciones que recibieron los servidores públicos, así como el monto de deducciones que el marco normativo contempla.

Por lo todo lo antes expuesto, de los archivos entregados en respuesta por el Sujeto Obligado, no es posible tener por satisfecho el derecho de acceso a la información pública; en este tenor, es pertinente señalar que la información solicitada por el Particular, es información que debe considerarse pública ya que corresponde a las obligaciones de transparencia en términos del artículo 92 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

Capítulo II

De las Obligaciones de Transparencia Comunes

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

I al VII...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas,

comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

IX al LII

(Énfasis añadido)

En este sentido, se tiene que lo solicitado por el Particular corresponde a una de las obligaciones en materia de transparencia que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que corresponde a información pública.

Por lo antes expuesto, se tiene que el Sujeto Obligado cuenta con la competencia para conocer y dar publicidad a la información solicitada por el Particular; sin embargo, con la finalidad de robustecer la competencia con la que cuenta el Sujeto Obligado se procede a un análisis de la naturaleza de la información solicitada, que corresponde a la nómina de todos los servidores públicos y en su caso enunciar posibles documentos idóneos para dar cuenta de lo solicitado.

- **Por cuanto hace a la Nómina General.**

Por cuanto hace a la “nómina” de todos los servidores públicos, se tiene lo siguiente:

El Glosario localizado en la página de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (<http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/Glosario>) establece que la Nómina es el *documento contable que contiene la relación de los trabajadores con las percepciones monetarias de cada uno; además, que también se refiere al recibo individual y justificativo que indica los sueldos de los trabajadores, incluyendo las prestaciones y deducciones correspondientes.*

De la misma manera, el Glosario de términos más usuales en la Administración Pública Federal, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

(http://www.apartados.hacienda.gob.mx/contabilidad/documentos/informe_cuenta/1998/cuenta_publica/Glosario/n.htm, consultada el trece de agosto de dos mil diecinueve), establece que la Nómina es un *listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas.*

Conforme a lo anterior, se puede advertir que la nómina se puede referir a lo siguiente:

- I. Relación de trabajadores con las percepciones monetarias de cada uno.
- II. **Recibo individual** que contiene las prestaciones y deducciones de un trabajador.
- III. Listado general de los servidores públicos de una institución o dependencia, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas.

Ahora bien, respecto al tema, resulta necesario traer a colación que el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los trabajadores al servicio del Estado y los miembros de los Ayuntamientos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

En orden de ideas, el artículo 3º, fracción XXXII, del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que la remuneración consiste en los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones, en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor por su trabajo.

De igual forma la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 220 K, establece los documentos que tiene la obligación de conservar el Sujeto Obligado, entre los que se encuentran los recibos de pagos:

ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

I. Contratos, Nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, cuando no exista Convenio de condiciones generales de trabajo aplicable;

II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;

III. Controles de asistencia o la información magnética o electrónica de asistencia de los servidores públicos;

IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y

V. Los demás que señalen las leyes.

Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan. Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.

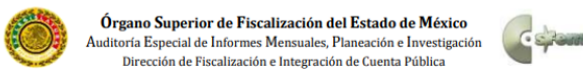
...

(Énfasis añadido)

Aunado a lo anterior, es necesario señalar que, el Órgano Superior de Fiscalización emite anualmente los Lineamientos para la elaboración y presentación del Informe Mensual Municipal, los cuales tienen como objetivo establecer las especificaciones necesarias que las entidades fiscalizables deben cumplir para la elaboración y presentación de los informes mensuales.

Estos Lineamientos son de observancia general para todos los servidores públicos de las entidades fiscalizables que desempeñen un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal y que manejen recursos públicos como lo son los Municipios; en atención a ello, el informe mensual deberá ser presentado al Órgano Superior de Fiscalización dentro de los 20 días posteriores al término del mes correspondiente tal y como lo señala el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Ahora bien, en los Lineamientos en cita correspondientes al año 2020 y que pueden consultarse en [la liga https://www.osfem.gob.mx/04_Normatividad/doc/Normatividad/2020/02_LinEntInfMenMpa120.pdf](https://www.osfem.gob.mx/04_Normatividad/doc/Normatividad/2020/02_LinEntInfMenMpa120.pdf), se advierte el análisis que nos ocupa, específicamente el Disco 4, relativo a la información de nómina, el cual describe cómo debe llevarse a cabo la presentación de la información de la Nómina por parte de los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados, para el caso que nos ocupa, de los operadores de agua, tal y como se muestra en las siguientes imágenes:



Matriz de clasificación de la información contenida en el Disco 4

No.	Documento o Archivo	Formato .pdf	Formato .xls
1	Nómina general del 01 al 15 del mes		X
2	Nómina general del 16 al 30/31 del mes		X
3	Reporte de Remuneraciones de mandos medios y superiores		X
4	Reporte de Altas y Bajas del Personal		X
5	Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios (CFDI)	X	
6	Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI)	X	
7	Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI);	X	
8	Tabulador de sueldos	X	X
9	Dispersión de Nómina		X

Recurso de revisión: 05271/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Nómina general del 01 al 15 del mes
Nómina general del 16 al 30/31 del mes

Formato: el archivo se presentará en .xls

Objetivo: Presentar la información correspondiente a la nómina general de la Entidad Fiscalizable.

Instructivo de Llenado

1. **Topónimo de la Entidad Fiscalizable:** Representación gráfica que refiere a la entidad fiscalizable.
2. **Municipio:** Anotar el nombre de la entidad, seguido del número que le corresponde, por ejemplo: Toluca, 101.
3. **De la _____ quincena de ____ de ____:** Anotar la fecha que corresponde a la información que se reporta; indicando la quincena, mes y año.
4. **Consecutivo:** Se anotará en orden progresivo el número de empleados con el que cuenta la entidad.
5. **Nombre completo:** Se registrará el nombre completo del empleado, iniciando por apellido paterno, materno y nombre (s), ejemplo: Salinas Ramírez Guadalupe.
6. **CURP:** Se registrará la clave CURP del empleado.
7. **RFC:** Se anotará el registro federal de contribuyentes del empleado.
8. **No. de empleado:** Se anotará el número de empleado que le fue asignado.
9. **Categoría:** Se anotará la categoría asignada al empleado de acuerdo al tabulador.
10. **No. de ISSEMyM:** Se anotará la clave del ISSEMyM que le fue asignada.
11. **Fecha de Adscripción:** Se anotará la fecha en que fue dado de alta el empleado.
12. **Departamento:** Se anotará el nombre del departamento en donde se encuentra físicamente el empleado.

Recurso de revisión: 05271/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango

Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

13. Días pagados: Se anotarán los días efectivamente pagados.

14. Percepciones: Se anotarán todas las remuneraciones que perciba el empleado.

Nota: El apartado de percepciones es solo ilustrativo, por lo cual podrán incorporar nuevas columnas que reflejen el total de percepciones recibidas por el empleado.

15. Deducciones: Se anotará el total de deducciones del recibo de nómina de cada uno de los trabajadores.

Nota: El apartado de deducciones es solo ilustrativo, por lo cual podrán incorporar nuevas columnas que reflejen el total de deducciones realizadas al empleado.

16. Sueldo neto: Se anotará la diferencia obtenida entre el total de percepciones menos el total de deducciones.

17. 18. 19. Elaboró, Revisó y Tesorero o Equivalente: Nombre y firma del servidor público que corresponda.

NOTA: Se realizará un formato por quincena de acuerdo al informe mensual correspondiente.

RES

Recurso de revisión: 05271/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En este sentido, de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada se concluye que ésta es de interés general y de alcance público, puesto que la ciudadanía tiene derecho a saber cuánto es el gasto ejercido para el pago de remuneraciones por servicios personales al realizar las funciones públicas, esto es, su acceso permite transparentar la aplicación de los recursos públicos que son otorgados para el cumplimiento de sus funciones, ello conforme a lo dispuesto por el artículo 23, fracción IV y penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que establece como deber de los Sujetos Obligados el hacer pública toda la información respecto a los montos y nombres de las personas a quienes se entreguen recursos públicos y con ello transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos.

- **Información sobre el personal de seguridad pública.**

Ahora bien, no pasa desapercibido que el Particular al solicitar **la nómina general de todos los servidores públicos del Sujeto Obligado**, es posible que dentro de la información solicitada, se encuentren elementos de policía; por lo que es preciso que el Sujeto Obligado en el momento de dar cumplimiento a la presente observe puntualmente lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo que es necesario ordenar la entrega de la información del personal de seguridad pública de acuerdo a las consideraciones que a continuación se exponen.

Recurso de revisión: 05271/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Se llevó a cabo la búsqueda en el Bando Municipal 2020 del Sujeto Obligado, en cuyo artículo 91 en el que se especifican las funciones de la Comisaría Municipal de Seguridad Pública y Vialidad, la cual tiene dentro de sus atribuciones la de *salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de quienes conforman la comunidad, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social en el territorio del municipio.*

En ese contexto, cabe señalar que este Instituto ha sostenido el criterio de no dar a conocer aquellos servidores públicos que realizan funciones operativas en materia de seguridad pública, tal como es, el caso de los policías, pues los vuelve identificables y posiblemente reconocibles para grupos delictivos, que pudieran relacionarlos directamente con actividades u operativos pasados, presentes, o ubicarlos simplemente por el hecho de pertenecer o haber pertenecido a una organización que lleve a cabo actividades de prevención y salvaguarda de la integridad de las personas en el combate a la delincuencia; así, dicha información puede ser utilizada para **vulnerar la vida, seguridad o salud de dichos elementos, incluso la de sus familias o entorno social.** Además, que aumenta el riesgo de que personas ajenas a los intereses institucionales e intenten realizar actos tendientes a inhibir o entrometerse en las funciones de los policías municipales, lo cual causaría una vulneración a la seguridad municipal.

En ese contexto, el artículo 3º, fracción XIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que la disociación es el procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular, ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo. De la misma manera, lo establece el artículo 3º, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 05271/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese contexto, según Solange, María (2018), en la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados Comentada* (p. 44), que la eficacia de la disociación depende de los resultados obtenidos, que deben ser similares o equivalentes a la eliminación o borrado de los datos, sin perder de vista los posibles riesgos residuales de la reidentificación ante las tecnologías disponibles.

En ese orden de ideas, en el Informe Jurídico 283/2009, de la Agencia Española de Protección de Datos, traído a manera de referencia, se establece que para llevar a cabo de manera correcta un procedimiento de disociación, es necesario verificar que no se permita por ningún medio identificar el dato.

En ese orden de ideas, según Solange, María (2019), en el “*Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública*” (p.65), establece que la **anonimización**, es una técnica que suponen el tratamiento de datos personales con el objeto de **disociar de manera irreversible o definitiva la información personal de su titular con el fin de que no pueda asociarse con él, ni permitir su identificación por su estructura, contenido o grado de desagregación**; además, que la eficacia dependen de los resultados obtenidos, que deben ser similares o equivalentes a la eliminación o borrado de dichos datos, sin que se puedan re identificar con las tecnologías disponibles.

Ahora bien, a manera de referencia, se traen a colación los Criterios de Disociación de Datos Personales, emitidos por la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales del Gobierno de Uruguay, establece como técnica para anonimizar la información, entre otras las siguientes:

- **Aleatorización:** Técnica que modifica la veracidad de los datos, con el fin de eliminar el vínculo existente entre ellos y su titular; por lo cual, si se vuelven lo suficiente ambiguos los datos, no se podrá identificar a una persona en concreto.
- **Agregación y Anonimato:** Que tiene como objetivo el impedir que una persona sea singularizada cuando se le agrupa con un grupo de individuos; esta técnica, incluye el método **de supresión**, en la cual todos o algunos valores son remplazados por “*”.

Conforme a lo analizado, se puede advertir que la disociación no es un proceso que tenga que pasar ante el Comité de Transparencia, **pues no implica la actualización de una inexistencia, una incompetencia o clasificación**, sino únicamente un procedimiento para que un dato personal no pueda asociarse a otro, que pueda hacerlo identificable. Para tal situación, el procedimiento de disociación, cuenta con una técnica denominada **anonimización**, que tiene como fin eliminar el vínculo de manera irreversible y definitiva de los datos personales, con otros, que permitan su identificación.

Conforme a lo anterior, para realizar una correcta disociación de la información, el Sujeto Obligado, en el presente caso, deberá evitar la existencia de un vínculo entre el servidor público y el hecho de que se trate de un elemento operativo en materia de seguridad pública, de manera de ejemplo se establece lo siguiente:

- **Aleatorización:** Separar de los documentos, el nombre de los servidores públicos, a efecto de proporcionarlos en un listado aparte, organizados alfabéticamente, con el fin de evitar que dicho dato se pueda vincular con el cargo o adscripción.

Recurso de revisión: 05271/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Supresión:** De los documentos que den cuenta de la información, eliminar el dato de cargo, adscripción, puesto, departamento u análogo y proporcionar un documento aparte, que contenga dicho dato, tal como el tabulador de sueldos.

Conforme a lo anterior, se considera que para atender el requerimiento informativo, el Sujeto Obligado deberá entregar el o los documentos donde conste de los servidores públicos encargados de garantizar el orden público, la paz social, la prevención de la comisión de cualquier delito e inhibir la manifestación de conductas antisociales, **solo el cargo y área de adscripción, sin proporcionar el nombre ya que este fue proporcionado en respuesta**, esto con el fin de eliminar cualquier el vínculo que permita identificar que determinados servidores públicos, realicen funciones operativas en materia de seguridad pública y así no poner en riesgo su **vida, seguridad o salud, o bien, de sus familias o entorno social**; además, de evitar que se menoscaben las actividades de prevención y persecución de delitos, que realizan.

En este orden de ideas, se tiene que el Sujeto Obligado resulta competente para conocer, generar y archivar el documento que da cuenta de la nómina de los servidores públicos en los que se puede advertir su nombre, su cargo, su sueldo, prestaciones y deducciones; en los que se señale también el periodo correspondiente.

Ahora bien, es preciso señalar que derivado de las ampliaciones de plazos en el cumplimiento de varias obligaciones fiscales, derivado de las acciones preventivas ante el problema de salud que actualmente aqueja a nuestro país a causa del virus SARSCOV-2 que causa la enfermedad COVID-19, el Sujeto Obligado puede no contar con los formatos específicos antes referidos o bien, puede no contar con dichas documentales entregadas al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), sin embargo, es preciso manifestar que las obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública no se encuentran condicionadas o

Recurso de revisión: 05271/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

limitadas a los plazos dispuestos por otras normas, en este caso, aquellas obligaciones en materia de fiscalización, por lo que, la entrega de la información no debe ser condicionada a plazos que no compete las normas que rigen la materia; aún más cuando se trata de información que corresponde a información pública como lo es el caso de las retribuciones de los servidores públicos; aunado a que corresponde al Ente Municipal realizar y recabar la información necesaria previa al informe remitido al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), por lo que se encuentra en condiciones de remitir la información.

En razón de lo antes expuesto se determina que el Sujeto Obligado cuenta con la competencia para conocer, generar y archivar la información solicitada, por lo que previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas, deberá hacer entrega de la documentación que dé cuenta de lo solicitado por el particular, que consiste en la nómina general de los servidores públicos, de conformidad con lo antes expuesto; ahora bien, se advierte que dentro de la documentación que se ordena pueden existir datos personales confidenciales, por lo que se deberá entregar en versión pública acompañada del acuerdo que para tales efectos emita su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

B. Solicitudes: 00388/ZUMPANGO/IP/2020 y 00390/ZUMPANGO/IP/2020 - de los recibos de nómina y recibos por gastos de gasolina, viáticos y de representación.

Ahora bien, por cuanto hace a las solicitudes de información **00388/ZUMPANGO/IP/2020 y 00390/ZUMPANGO/IP/2020**, se tiene que el Particular solicitó medularmente dos aspectos:

Recurso de revisión: 05271/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Del periodo de abril a septiembre de dos mil veinte, de los servidores públicos Presidente Municipal, Sindico, Secretario del Ayuntamiento, Regidores, Tesorero, Contralor Municipal, Director de Administración y Director del Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zumpango, lo siguiente:

1. Los recibos de nomina
2. Los gastos generados por viáticos, gasolina y gastos de representación.

Ahora bien, **respecto al punto 1 de los recibos de nómina**, en respuesta el Sujeto Obligado remitió diversos archivos en los que constan recibos salariales de los diversos servidores públicos solicitados; por tanto, se tiene que el Sujeto Obligado conoce la información solicitada; sin embargo, es pertinente recordar, que tal y como se expresó en líneas anteriores, las retribuciones de los servidores públicos constituyen información pública, ello en atención al artículo 92 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo, se debe tener en consideración que la información que se solicita puede constar en la documentación que es generada para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de fiscalización, como aquellas que contemplan los Lineamientos para la elaboración y presentación del Informe Mensual Municipal 2020, ya que en su apartado correspondiente al disco 4 prevé no solo la entrega de la Nómina General, sino también, la entrega de los *Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios o Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por Concepto de nómina*", tal y como se muestra a continuación:



Matriz de clasificación de la información contenida en el Disco 4

No.	Documento o Archivo	Formato .pdf	Formato .xls
1	Nómina general del 01 al 15 del mes		X
2	Nómina general del 16 al 30/31 del mes		X
3	Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores		X
4	Reporte de Altas y Bajas del Personal		X
5	Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios (CFDI)	X	
6	Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI)	X	
7	Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI);	X	
8	Tabulador de sueldos	X	X
9	Dispersión de Nómina		X



**Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios (CFDI),
Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 y del 16 al 30/31 del mes (CFDI)**

Los CFDI deberán enviarse de acuerdo a la estructura siguiente:



NOTA: En caso de contar con personal de asimilados a salario y eventuales se anexaran los CFDI correspondientes.

Por lo antes expuesto, resulta claro que existe fuente obligacional que constriñe al Sujeto Obligado, para entregar los informes mensuales al OSFEM de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en los cuales se incluye lo referente

a la nómina general y los recibos de pago o lo CFDI, entendidos como *“Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios o Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por Concepto de nómina”*, que comprenden la información relativa al pago de las remuneraciones de cada uno de los servidores públicos correspondiente a un periodo determinado; en consecuencia, la información solicitada; por el Recurrente debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado; ahora bien, es de señalar que tal y como se indicó en líneas anteriores, las obligaciones en materia de transparencia no están supeditadas al cumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización; por tanto deberá entregarse la información, tal y como obre en sus archivos, cabe mencionar que los anteriores formatos son señalados de forma enunciativa, mas no limitativa y que sirven de indicios para decretar que el Sujeto Obligado cuenta con la competencia para conocer de la información solicitada.

Ahora bien, una vez analizada la competencia del Sujeto Obligado, es preciso señalar que en respuesta se remitieron algunos recibos de pago; sin embargo, no se localizaron los recibos correspondientes a la segunda quincena de abril de dos mil veinte del Presidente Municipal, del Síndico y de ninguno de los trece Regidores; tampoco se localizó el recibo correspondiente a la primera quincena de junio de dos mil veinte del Director de Administración; por lo que resulta evidente precisar que la información entregada en respuesta resulta incompleta, pues no atiende a la totalidad de servidores públicos ni a la temporalidad solicitada, por tanto, será necesario que el Sujeto Obligado entregue la información faltante.

Aunado a lo anterior, es pertinente mencionar que de la documentación que fue entregada resalta que el Sujeto Obligado testó información que se considera pública, pues en todos los recibos de pago se testó las firmas de los servidores públicos, los folios fiscales y las Cadenas Originales del complemento de certificación digital del SAT; los cuales son considerados información pública.

Recurso de revisión: 05271/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Firma de los servidores públicos en los recibos de nómina.**

De la firma de los servidores públicos, es de recordar que los documentos corresponden a un recibo de pago y que la firma de los servidores permite tener certeza de que recibieron el recurso público como retribución de salario o prestaciones, por tanto, el dar a conocer la firma de los servidores públicos, para el caso que nos ocupa no trasgrede sus datos personales; al contrario, implica un aporte a la transparencia a la rendición de cuentas, ya que permite conocer el destino de la ejecución de recurso público.

- **Sellos digitales del emisor y del Servicio de Administración Tributaria y cadena original del complemento de certificación digital del órgano previamente señalado; así como sus respectivos números de serie de los certificados de sellos digitales, folio fiscal, y la fecha y hora de certificación.**

Cuando, de la secuencia de números y letras, no se advierta un Registro Federal de Contribuyentes o una Clave Única de Registro de Población, que pueda hacer identificable al titular del dato personal, no puede tenerse como dato personal y por ende información confidencial. Por el contrario, debe considerarse que esta información incluida en los documentos fiscales, constituyen un elemento adicional que permite a cualquier persona verificar la legitimidad del documento entregado en una solicitud de acceso a la información y, por sí solos no contienen datos personales susceptibles de clasificación, ya que no hacen identificado o identificable a su titular, pues dichos datos sólo son de utilidad de manera directa a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y si bien, dichas cadenas sí derivan de la información personal de los contribuyentes, esta se encuentra encriptada como se verá a continuación.

Las cadenas originales y sellos que se agregan a las facturas, tienen una secuencia de generación, determinados con base en el ANEXO 20 de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil diecisiete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil diecisiete, que precisa los datos de los que se componen los elementos de seguridad y se puntualiza que dicha información está encriptada.

Elementos utilizados en la generación de Sellos Digitales:

- *Cadena Original, el elemento a sellar, en este caso de un comprobante fiscal digital a través de Internet.*
- *Certificado de Sello Digital y su correspondiente clave privada.*
- *Algoritmos de criptografía de clave pública para firma electrónica avanzada.*
- *Especificaciones de conversión de la firma electrónica avanzada a Base 64.*

Para la generación de sellos digitales se utiliza criptografía de clave pública aplicada a una cadena original.

Criptografía de la Clave Pública

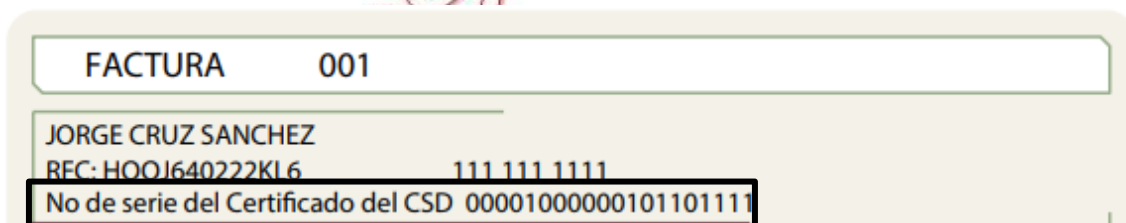
La criptografía de Clave Pública se basa en la generación de una pareja de números muy grandes relacionados íntimamente entre sí, de tal manera que una operación de encriptación sobre un mensaje tomando como clave de encriptación a uno de los dos números, produce un mensaje alterado en su significado que solo puede ser devuelto a su estado original mediante la operación de descripción correspondiente tomando como clave de descripción al otro número de la pareja.

Es decir, por sí solos las cadenas originales y los sellos originales no contienen datos personales confidenciales, por lo que se considera que no actualizan en supuesto de confidencialidad

Recurso de revisión: 05271/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

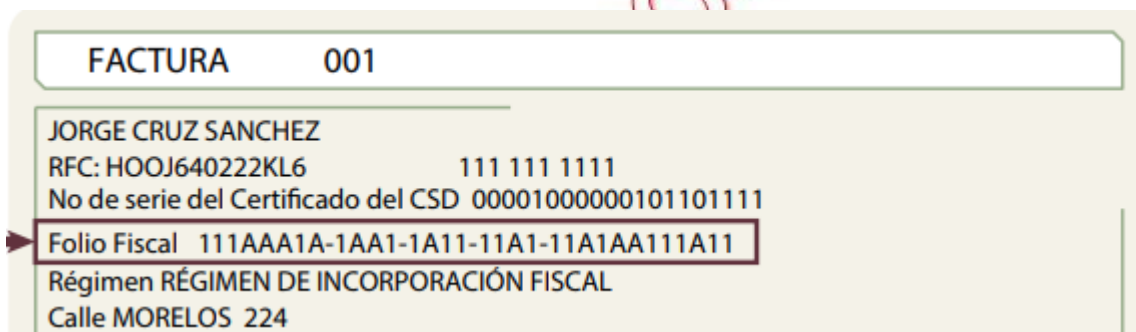
previsto en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y, por el contrario, son información que permite corroborar la legitimidad del recibo de pago, de ser el caso, por lo que guardan el carácter de público.

Por otra parte, por lo que hace al número de serie de los certificados de Sello Digitales del emisor y del Servicio de Administración Tributaria, el ANEXO 20 de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil diecisiete, precisa que dichos datos se conforman por veinte caracteres numéricos; dicha situación se robustece con el ejemplo localizado en el documento denominado “Cómo ubicar el Folio Fiscal en una factura”, emitido por el Instituto Nacional electoral (página electrónica <https://portalanterior.ine.mx/archivos2/tutoriales/sistemas/ApoyoInstitucional/SIF/docs/candidatos/folioFiscalFactura.pdf>), en la cual se advierte que únicamente se encuentra conformado por números, se muestra a continuación:



Como se logra observar, los números de serie del certificado de sello digital no contiene datos personales y con dichos dígitos tampoco se puede obtener información de carácter confidencial, por lo que, **tampoco actualizan la causal de clasificación, establecida en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Máxime que permite corroborar la legitimidad del documento, pues amparan la utilización de los certificados de sellos digitales válidos.**

Ahora bien, por lo que hace Folio Fiscal, cabe precisar que conforme al ANEXO 20 de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil diecisiete, el folio fiscal se conforma de treinta seis caracteres alfanuméricos; además, que conforme al documento denominado “Cómo ubicar el Folio Fiscal en una factura”, el dato se ubica dentro de los datos del emisor o en el recuadro de los datos de identificación del comprobante fiscal. Es un número consecutivo contenido en los comprobantes fiscales digitales, compuesto por 5 grupos de números y letras separados por guiones, tal como se muestra a continuación:



FACTURA	001
JORGE CRUZ SANCHEZ	
RFC: HOOJ640222KL6	111 111 1111
No de serie del Certificado del CSD 00001000000101101111	
Folio Fiscal 111AAA1A-1AA1-1A11-11A1-11A1AA111A11	
Régimen RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL	
Calle MORELOS 224	

En ese contexto, de la misma manera que en los casos previamente analizados, el folio fiscal, no contiene datos personales del emisor y tampoco se puede obtener información confidencial con el mismo, pues solamente es un identificador del emisor, del cual su transparencia ayuda a legitimar que el documento cumple con todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, sin necesidad algún dato personal, por lo que, **tampoco actualiza la clasificación, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de la materia.**

Finalmente, por lo que hace a la fecha y hora de certificación, este Instituto no advierte la manera en que precisar el momento en el cual se certificó el Comprobante Fiscal Digital por

Internet, pudiera dar cuenta de datos personales o dar acceso a estos, pues únicamente especifica el momento exacto en el que se autorizó dicha factura; es decir, el día y hora exacta; por lo que, de la misma manera **no actualiza la causal de clasificación señalada en el párrafo anterior.**

Por lo antes expuesto, se advierte que los recibos entregados en respuesta no pueden satisfacer la solicitud de información del Particular, pues se testó información que resulta pública y que además otorga certeza de la validez del mismo; por tanto será necesario que se entregue dicha información nuevamente en una versión pública correcta en el que se deje visible la información pública.

Cabe precisar que en análisis a los recibos se detectó que la información entregada respecto al Tesorero Municipal, Contralor Municipal, Director de Administración y al Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zumpango; en sus recibos se dejó información respecto al *SIST CAP INDIV*, información que resulta un dato personal confidencial de conformidad con los siguientes razonamientos:

- **Sistema de Capitalización Individual.**

Al respecto, debemos precisar que el Sistema de Capitalización Individual, es contemplado por la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y es considerado como uno de los sistemas que conforma el sistema mixto de pensiones; y que corresponde específicamente a una reserva de ahorro en favor de los servidores públicos para su retiro, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 y 115 de la Ley en cita.

En este sentido, el artículo 119 de la Ley antes señalada, dispone expresamente que los recursos que se encuentran en el Sistema de Capitalización Individual son propiedad del servidor público, con las limitantes marcadas por ley, teniendo derecho a su disposición, él o sus beneficiarios.

Sumado a lo anterior, dentro de las subcuentas que contempla el Sistema de Capitalización Individual, se advierte aquella que es voluntaria y que corresponde a una aportación que conceden los servidores públicos por consentimiento propio para incrementar el porcentaje de ahorro; por lo que, en su caso se establece como un mecanismo que permite a los servidores públicos asegurar una pensión para su retiro.

En conclusión, el Sistema de Capitalización Individual es un derecho a favor de los servidores públicos que les permite generar un ahorro para su retiro y que incluso, su descuento en las percepciones del servidor público pueden constituirse en atención a sus propios intereses, por tanto, se trata del uso y destino que le dan los servidores públicos a una parte de sus ingresos salariales; ello constituye parte de su patrimonio y de su vida privada; por tanto, debe considerarse como un dato personal confidencial, por lo que es procedente su eliminación en las versiones públicas que se elaboren, toda vez que actualiza el supuesto de confidencialidad del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así, toda vez que el Sujeto Obligado dejó visibles datos personales confidenciales, como lo es el monto de descuento por el Sistema de Capitalización Individual, es procedente invitar al Recurrente a que evite hacer mal uso de la información que le fue proporcionada; y por otra parte, dar vista a la **Dirección de Protección de Datos Personales**, para que determine una posible transgresión a los datos personales de los servidores públicos.

Recurso de revisión: 05271/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo antes expuesto, se determina que la documentación entregada en respuesta, como recibos de nómina, no satisface la solicitud del Particular, pues se entregó la información de forma incompleta ya que no contempla la totalidad de servidores públicos en el plazo solicitado, asimismo se testó información pública y se dejaron visibles datos personales confidenciales; por tanto, resulta procedente que el Sujeto Obligado entregue nuevamente la información entregada en respuesta en una versión pública correcta, así como aquella faltante; en versión pública acompañada del acuerdo que para tales efectos emita su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No se omite precisar que el acuerdo emitido por su Comité de Transparencia, en el que autorizó la supuesta versión pública debe quedar sin efectos y emitir un nuevo acuerdo, asimismo, se hace la observación que dentro de los puntos de acuerdo correspondientes a la solicitudes en cuestión, se ingresaron datos correspondientes a la reserva de información distinta a la solicitada, por tanto, el acuerdo que deberá emitir el Comité de Transparencia para dar cumplimiento al presente fallo, deberá guardar congruencia con la información entregada.

En otro orden de ideas, **respecto al punto 2, en el que se solicitaron los gastos que generaron por viáticos, gasolina y gastos de representación los servidores públicos identificados por el Particular;** al respecto se tiene que el Sujeto Obligado emitió respuesta en una de las solicitudes de información y en otra omitió algún pronunciamiento al respecto, por tanto, se puede tener que el Sujeto Obligado conoce la información solicitada, sin embargo, es de mencionar la naturaleza con la que cuenta y la fuente obligacional del Sujeto Obligado para conocerla.

En este sentido, se tiene que la información sobre viáticos, gastos de gasolina y de representación son considerados como información pública de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 92 fracciones XI y XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

Capítulo II

De las Obligaciones de Transparencia Comunes

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I al VIII

IX. los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

X al XXVIII...

XXIX. La información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

2) Los nombres de los participantes o invitados;

3) El nombre del ganador y las razones que lo justifican;

4) El área solicitante y la responsable de su ejecución;

5) Las convocatorias e invitaciones emitidas;

6) Los dictámenes y fallo de adjudicación;

7) El contrato y, en su caso, sus anexos;

- 8) *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 9) *La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
- 10) *Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
- 11) *Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
- 12) **Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;**
- 13) *El convenio de terminación; y*
- 14) **El finiquito.**

b) De las adjudicaciones directas:

- 1) *La propuesta enviada por el participante;*
- 2) *Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 3) *La autorización del ejercicio de la opción;*
- 4) *En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y sus montos;*
- 5) **El nombre de la persona física o jurídica colectiva adjudicada;**
- 6) *La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 7) **El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;**
- 8) *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 9) *Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;*
- 10) **El convenio de terminación; y**
- 11) **El finiquito**

...

XXX al LII.

(Énfasis añadido)

Del artículo en cita, se prevé que el Sujeto Obligado no sólo cuenta con la competencia para conocer de la información solicitada por el Particular, sino que también se encuentra constreñido a dar publicidad a la misma ya que se trata de información pública; dentro de la cual destaca el contrato y documentos que den cuenta del pago con motivo de adquisición de bienes y servicios, así como la información relativa a viáticos y representación.

Así las cosas, y con la finalidad de fortalecer la competencia del Sujeto Obligado para conocer, generar o archivar la información solicitada, se advierte que lo solicitado se encuentra relacionado a los procesos de adquisición de servicios y que por ello se debe estudiar la Ley de Contratación Pública del Estado de México, visible en el enlace de internet: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig192.pdf>, aplicable a los ayuntamientos de los municipios del Estado, la cual tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, al respecto, señala en sus artículos 26, 27, 43, 65, 80 y 81, lo siguiente:

Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 27.- La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:

I. Invitación restringida.

Recurso de revisión: 05271/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

II. Adjudicación directa

Artículo 43.- La Secretaría, las entidades, tribunales administrativos y los ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo procedimientos de adquisición de bienes o servicios a través de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa.

En todo caso, se invitará, o adjudicará de manera directa, a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características y magnitud de las adquisiciones.

*Artículo 65.- La adjudicación de los contratos derivados de los procedimientos de adquisiciones de bienes o servicios, obligará a la convocante y al licitante ganador a **suscribir el contrato respectivo**, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo. Los contratos podrán suscribirse mediante el uso de la firma electrónica, en apego a las disposiciones de la Ley de Medios Electrónicos y de su Reglamento.*

Derivado de los artículos en cita, se prevé que los entes administrativos, tienen la facultad de contratar servicios o adquirir bienes bajo las modalidades de licitación pública, invitación restringida o bien de adjudicación directa y que resultado de dichos procesos se debe suscribir un contrato que permita formalizar la adquisición de bienes o servicios; asimismo y derivado de la voluntad expresa de los contratantes, puede existir constancias que den cuenta del pago en cumplimiento a contraprestaciones pactadas, como lo **son las facturas, recibos o pólizas**.

Por lo antes expuesto, se advierte que el Sujeto Obligado puede tener conocimiento de la información solicitada para el caso de haber generado gastos por los motivos expuestos por el Solicitante.

En este orden de ideas, cabe la precisión de que el Sujeto Obligado en respuesta, únicamente se pronunció respecto al Presidente Municipal, a la Síndico, Secretario del Ayuntamiento y Regidores, y señaló que no se habían generado gastos por gasolina, viáticos y gastos de representación y que dicha conclusión fue extraída de una búsqueda en los archivos de la Dirección de Administración.

Al respecto, es menester precisar que si bien fueron emitidas estas manifestaciones por el Sujeto Obligado, lo cierto es que en su estructura orgánica, el Sujeto Obligado cuenta con otras áreas administrativas que pudieran tener conocimiento de la información solicitada, tales como la Tesorería Municipal, la cual, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, específicamente en su artículo 93 y 95, tiene la responsabilidad sobre las erogaciones que practique el Ayuntamiento.

Por su parte, el Bando Municipal 2020 del Sujeto Obligado, específicamente en su artículo 48 fracción XII, cuenta con la atribución:

Artículo 48.- Además de las previstas en la Ley Orgánica y en la legislación fiscal para los municipios, son atribuciones de la Tesorería Municipal las siguientes:

I al XI

XII. Validar de acuerdo con las actividades de cada unidad administrativa, los gastos a realizar, de conformidad con su presupuesto asignado, conservando el archivo de comprobación correspondiente;

XIII al XXII

Por lo antes expuesto, se advierte que una área que puede tener conocimiento de la información solicitada es la Tesorería Municipal y que derivado de las constancias que obran en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que las tres solicitudes de información únicamente fueron turnadas al Director de Administración, a fin de acreditar lo

anterior, se inserta a continuación impresiones de pantalla del contenido del SAIMEX específicamente en el apartado de *Requerimientos*, así como apartado de interés del sitio de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) que permite advertir que se trata del Director de Administración:

Análisis de datos proporcionados para la solicitud

Turnos						Respuestas		
Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto
00387/ZUMPANGO/IP/2020/TSP/0001	03/10/2020	LIC. EDUARDO GARCÍA VÁZQUEZ						Pendiente de Respuesta

AC Aclaración ARC Respuesta Aclaración por el Ciudadano PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autoriz

[Regresar](#) [Nuevo Turno](#)

Análisis de datos proporcionados para la solicitud

Turnos						Respuestas		
Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto
00388/ZUMPANGO/IP/2020/TSP/0001	03/10/2020	LIC. EDUARDO GARCÍA VÁZQUEZ				23/10/2020	00388/ZUMPANGO/IP/2020/RSP/0001	1100 1RA A 1100 2DA J 1100 2DA J SECRETAR 1100 1RA J 1100 1RA M RECIBOS I ABRIL, MA SEP 2020.r 1100 2DA A 1100 1RA S 1100 2DA M SECRETAR 1100 1RA A 1100 1RA J SECRETAR SECRETAR SECRETAR SECRETAR 1100 2DA S SECRETAR SECRETAR
						23/10/2020	00388/ZUMPANGO/IP/2020/RSP/0002	ACTA OCTI

AC Aclaración ARC Respuesta Aclaración por el Ciudadano PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autoriz

Análisis de datos proporcionados para la solicitud

Turnos						Respuestas		
Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto
00390/ZUMPANGO/IP/2020/TSP/0001	03/10/2020	LIC. EDUARDO GARCÍA VÁZQUEZ				22/10/2020	00390/ZUMPANGO/IP/2020/RSP/0001	2DA AGO. 1RA AGO. 1RA MAYC 1RA JUL # 2DA SEP # 2DA ABRIL 1RA SEP # 2DA JUNI# 2DA MAYC 1RA JUNI# 2DA JULIK 1RA ABRIL

AC Aclaración ARC Respuesta Aclaración por el Ciudadano PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autoriz

[Regresar](#) [Nuevo Turno](#)

Activar Windows



Viernes 29 de enero de 2021 AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO

Inicio Fr. años 2011-2015 Fr. años 2015-2017 Ingresar tu búsqueda

LISTADO DE FRACCIONES

El directorio de todos los servidores públicos
FRACCIÓN VII
Ejercicio 2020
área: DIRECCION DE ADMINISTRACION

Mostrando 1 al 4 de 4 registros

MOSTRAR TODO

Registro: 001

Registro: 002

Registro: 003

Registro: 004

Ejercicio : 2020
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/07/2020
Fecha de término del periodo que se informa : 30/09/2020
Clase o nivel del puesto : 71020

Denominación del cargo o nombramiento otorgado : DIRECTOR DE ADMINISTRACION
Nombre del servidor(a) público(a) : EDUARDO
Primer apellido del servidor(a) público(a) : GARCIA
Segundo apellido del servidor(a) público(a) : VAZQUEZ
Área de adscripción : DIRECCION DE ADMINISTRACION
Fecha de alta en el cargo : 01/01/2019
Domicilio oficial: Tipo de vitalidad : Andador

Área	Registros	Desc
UNIDAD DE TR	1	✖
JEFATURA DE	1	✖
PRESIDENCIA	16	✖
DIRECCION DE	5	✖
UNIDAD ADMIN	1	✖
SECRETARIA T	1	✖
DIRECCION DE	2	✖
DIRECCION DE	7	✖
SUBTESORERIA	1	✖
JEFATURA DE	2	✖
DIRECCION DE	4	✖
UNIDAD ADMIN	1	✖
SUBCONTRALOR	1	✖
COORDINACION	2	✖
OFICIALIA DE	3	✖
TESORERIA MU	4	✖
DIRECCION DE	5	✖
DIRECCION DE	4	✖
DIRECCION DE	3	✖
OFICIALIA ME	1	✖
SECRETARIA D	2	✖
COORDINACION	2	✖
DEFENSORIA M	1	✖
JEFATURA DE	1	✖
COORDINACION	1	✖
DIRECCION DE	4	✖
COORDINACION	1	✖
UNIDAD DE IN	1	✖
DIRECCION DE	1	✖
COORDINACION	1	✖
COORDINACION	1	✖

(Imagen extraída del sitio de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), del Sujeto Obligado, en el apartado de la fracción VII del Directorio de todos los servidores públicos, del ejercicio fiscal 2020; registro 004, visible en la liga: https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/ZUMPANGO/art_92_vii/2/0/63499.web, consultado el veintiocho de enero de dos mil veintiuno a las doce horas)

Así, en atención a lo antes expuesto, se advierte que el Sujeto Obligado no realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas que pueden tener conocimiento de la información solicitada; asimismo no existió pronunciamiento respecto a los gastos por viáticos, gasolina y gastos de representación que pudieron haber generado el Contralor Municipal, el Tesorero Municipal, el Director de Administración y el Director del Instituto Municipal de Cultura Física

y Deporte de Zumpango; por lo tanto, será necesario que el Sujeto Obligado realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas que resulten competentes y que remita la documentación que dé cuenta de lo solicitado, para el caso de que cuente con datos personales confidenciales deberá hacer entrega de la información en versión pública acompañada del acuerdo que para tales efectos emita su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por todo lo antes expuesto, resulta procedente determinar cómo fundados los motivos de informalidad planteados por el Recurrente y REVOCAR las respuestas entregadas por el Sujeto Obligado y ordenar la entrega de la información solicitada en los términos expuestos en la presente resolución.

SEXTO. Versión pública.

Es preciso señalar que para el caso de que la información que se ordena, cuente con datos personales confidenciales, deberá entregarse en su versión pública acompañada del acuerdo que para tales efectos emita su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto de la versión pública, se precisa que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, dispone que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Recurso de revisión: 05271/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De la misma manera, el artículo 5°, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; no obstante, aquella referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

Por su parte, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los Sujetos Obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

En concordancia con lo previo, el artículo 143, fracción I, de la Ley previamente citada, establece que la información privada y los datos personales, concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable son confidenciales.

Asimismo, en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando i) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, ii) por ley tenga el carácter de pública, iii) exista una orden judicial, iv) por razones de seguridad nacional y salubridad general o v) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

Recurso de revisión: 05271/INFOEM/IP/RR/2020 y
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- a) Se trate de datos personales o información privada; esto es, información concerniente a una persona física o jurídico colectiva y que ésta sea identificada o identificable.
- b) Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 3º, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación el diverso 4º, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se advierte que son datos personales, la información concerniente a una persona física identificada o identificable (cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico), establecida en cualquier formato o modalidad.

Además, en el artículo 5º de dicho ordenamiento jurídico, establece que es la Ley aplicable para todo tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, los artículos 6º, 7º, 8º y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, disponen que los responsables del tratamiento de datos personales, deben observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad; además, que dicho tratamiento deberá obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales y con el consentimiento de su titular, además de que debe estar justificado en ley (principio de finalidad).

Por tales situaciones, un dato personal es cualquier información que pueda hacer a una persona física identificada e identificable, como su nombre o imagen. Asimismo, la doctrina

desarrollada a nivel internacional, respecto del tema de datos personales, establece que también las preferencias, gustos, cualidades, opiniones y creencias, constituyen datos personales. En este sentido, cualquier información que por sí sola o relacionada con otra permita hacer identificable a una persona, es un dato personal, susceptible de ser clasificado.

En este contexto, la confidencialidad de los datos personales, tiene por objetivo establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos. Sobre el particular, el legislador realizó un análisis en donde se ponderaban dos derechos: el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales versus el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las instituciones y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información.

De tal suerte, las instituciones públicas tienen la doble responsabilidad, por un lado, de proteger los datos personales y por otro, darles publicidad cuando la relevancia de esos datos sea de interés público.

En este orden de ideas, toda la información que transparente la gestión pública, favorezca la rendición de cuentas y contribuya a la democratización del Estado Mexicano es, sin excepción, de naturaleza pública; tal es el caso de los salarios de todos los servidores públicos, la entrega de recursos públicos bajo cualquier esquema, el cumplimiento de requisitos legales, entre otros; información que necesariamente está vinculada con datos personales, que pierden la protección en beneficio del interés público (no por eso dejan de ser datos personales, sólo que no están protegidos en la confidencialidad).

Recurso de revisión: 05271/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Dada la complejidad de la información cuando involucra datos personales, pudiera pensarse que se trata de dos derechos en colisión; por un lado, la garantía individual de conocer sobre el ejercicio de atribuciones de servidores públicos así como de recursos públicos y, por el otro, el derecho de las personas a la autodeterminación informativa y el derecho a la vida privada; tratándose de los datos personales que obran en los archivos de las instituciones públicas, la regla es clara, ya que los datos personales que permiten verificar el desempeño de los servidores públicos y el cumplimiento de obligaciones legales, transparentan la gestión pública y favorecen la rendición de cuentas, constituyen información de naturaleza pública, en razón de que el beneficio de su publicidad es mayor que el beneficio de su clasificación, aun tratándose de información personal.

Ahora bien, cuando las personas tienen una relación comercial, laboral, de servicios, trámites o del tipo que sea, necesariamente por un tema de interés público, debe cederse un poco de privacidad, de tal forma que la gente en general pueda verificar el debido desempeño de los servidores públicos, la aplicación de la ley y el ejercicio de recursos públicos; sin embargo, esto obliga a un ejercicio de ponderación en donde únicamente se privilegie la publicidad de los datos esenciales para la transparencia y rendición de cuentas, sin afectar la vida privada de las personas.

Bajo este esquema y derivado del análisis a los documentos que pueden dar cuenta de la nómina general, CFDI y pago por bienes y servicios, se aprecia que son documentos que contienen información susceptible de clasificarse por considerarse información confidencial y otra pública, por lo que se analizaran de forma enunciativa mas no limitativa; el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, **deducciones por préstamos, clave de seguridad social y Sellos digitales del emisor y del Servicio de Administración Tributaria y cadena original del complemento de certificación**

Recurso de revisión: 05271/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

digital del órgano previamente señalado; así como sus respectivos números de serie de los certificados de sellos digitales, folio fiscal, y la fecha y hora de certificación.

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas y proveedores.**

Al respecto, cabe precisar que las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que están obligadas a expedir comprobantes fiscales, tienen que solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, esta inscripción es realizada por el Servicio de Administración Tributaria, quien entrega una cédula de identificación fiscal en donde consta la clave que asigna este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo al artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

De acuerdo a lo establecido en el artículo en comento, esta clave se compone de trece caracteres alfanuméricos, con datos obtenidos de los apellidos, nombre (s), fecha de nacimiento del titular, más una homoclave que establece el sistema automático del Servicio de Administración Tributaria.

Ahora bien, la clave del Registro Federal de Contribuyentes, es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes; mientras que los particulares tramitan dicho dato, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

Conforme a lo expuesto, el Registro Federal de Contribuyentes, es un dato personal, ya que hace a las personas físicas identificables, además de que las relaciona como contribuyentes de las autoridades fiscales. Es de destacar, que dicho dato únicamente sirve para efectos fiscales y

pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato relevante únicamente para las personas involucradas en el pago de estos, en el presente caso, del pago del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo.

Lo anterior, resulta congruente con el Criterio 19/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se señala lo siguiente:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

De tal suerte, el Registro Federal de Contribuyentes de los servidores públicos no guarda relación con la transparencia de los recursos públicos, así como tampoco con el desempeño laboral que pueda tener una persona, **por lo que constituye un dato personal confidencial al actualizar el supuesto normativo del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

No debe dejarse de lado, que cualquier persona que pretenda tener cualquier tipo de relación, laboral, empresarial, de trámites, servicios o comercial, para el caso que nos ocupa, debe en cierta medida ceder información relacionada con su vida, en aras de obtener el beneficio pretendido, como formar parte de los proveedores gubernamentales, al respecto, la información sobre la que se debe conceder publicidad sólo es aquella relacionada con el ejercicio de recursos públicos o de funciones y las facturas de pagos de sujetos obligados están vinculadas directamente con el ejercicio de recursos públicos.

Ahora bien, si fuera el caso de que el Código QR diera cuenta del RFC de una persona jurídico-colectiva la misma es proveedor de una institución pública y el pago de los conceptos se realizó con recursos públicos; lo anterior se respalda con el Criterio 1/2014, del ahora denominado Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Denominación o razón social, y Registro Federal de Contribuyentes de personas morales, no constituyen información confidencial. La denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio. Por lo que respecta a su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público, ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; aunado al hecho de que tampoco se trata de información concerniente a personas físicas, por lo que no puede considerarse un dato personal, con fundamento en lo previsto en el artículo 18, fracción II de ese ordenamiento legal. Por lo anterior, la denominación o razón social, así como el RFC de personas morales, no constituye información confidencial.

Por lo que el RFC de los proveedores de algún servicio o producto, deberá ser público ya que no actualiza el supuesto jurídico, ya sean personas físicas o jurídico colectivas.

- **Clave Única de Registro de Población (CURP).**

El artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone la obligación de los ciudadanos de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos.

El artículo 85 de la Ley General de Población, prevé que corresponde a la Secretaría de Gobernación el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

Acorde con lo anterior, el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, establece en su fracción III, que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tiene la atribución de asignar y depurar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas residentes en el país, así como a los mexicanos que residan en el extranjero.

De conformidad con lo precisado por la propia Secretaría de Gobernación en la dirección <https://consultas.curp.gob.mx/CurpSP/html/informacionecurpPS.html>, la Clave Única del Registro de Población –CURP-, es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero y se compone de dieciocho elementos, representados por letras y números, que **se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de la identidad del interesado** (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio) de la siguiente forma:

- El primero y segundo apellidos, así como al nombre de pila.
- La fecha de nacimiento.
- El sexo.
- La entidad federativa de nacimiento.

Los dos últimos elementos de la Clave Única de Registro de Población evitan la duplicidad de la Clave y garantizan su correcta integración.

Como se desprende de lo anterior, la Clave Única de Registro de Población es un dato personal confidencial, ya que por sí sola brinda información personal de su titular y lo hace identificado e identificable, motivo por el cual se aprueba su eliminación de las versiones públicas, ya que además no guarda relación con el desempeño laboral de un individuo, simplemente se trata de un trámite administrativo requerido por la autoridad federal para hacer identificables a las personas.

Resulta aplicable en la especie, como argumento orientador, el Criterio 3/10, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

De acuerdo con lo anterior, **la CURP es un dato que debe clasificarse, por tratarse de un dato personal confidencial, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

- **Clave ISSEMYM**

Recurso de revisión: 05271/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM) es el organismo público encargado de proporcionar los servicios de seguridad social a los servidores públicos del Estado de México, con el objetivo de garantizar a los derechohabientes el acceso a las prestaciones que otorga, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

El artículo 9º del mismo ordenamiento, dispone que el ISSEMYM expedirá documentos de identificación para facilitar el acceso a las prestaciones a que tengan derecho. En este orden de ideas, el artículo 158, fracción I del Reglamento de Servicios de Salud del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, establece que es obligación de los derechohabientes tramitar la credencial que los acredite como tal, la cual será de naturaleza personal e intransferible. En esta credencial se consignan diversos datos personales y se le asigna una clave para hacer identificable al trabajador con el objetivo de poder proporcionar los servicios que brinda el ISSEMYM.

Como se advierte, la clave ISSEMYM es un dato personal que permite identificar que una persona ya trabajó o trabaja en alguna institución pública del Estado de México, por la que tiene o tuvo derecho a esta prestación de seguridad social; es de destacar que la clave ISSEMYM no cambia, aunque el trabajador se dé de baja y alta en diversas ocasiones, con motivo de haber trabajado en diferentes instituciones públicas de la Entidad.

Contar con la prestación de seguridad social que brinda el ISSEMYM no es una obligación para entrar a trabajar a una institución pública, más bien, es un derecho que se adquiere cuando se ingresa al servicio público, por tal motivo, **es un dato personal confidencial, por lo que se aprueba su eliminación en las versiones públicas, toda vez que actualiza el supuesto de**

Recurso de revisión: 05271/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

confidencialidad del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Préstamos o descuentos que se le hagan al servidor público.**

Existen deducciones que se generan con motivo de una decisión libre y voluntaria de los servidores públicos, como son: contratar seguros de vida, de gastos médicos mayores (potenciación) o de automóvil, así como descuentos por obras de beneficencia.

Asimismo, pueden existir deducciones que se generan con motivo de una sentencia judicial, como es la pensión alimenticia que periódicamente se deposita en la cuenta de un trabajador, o bien, que se retira del sueldo de un empleado, a efecto de que sea entregado a un tercero.

En consecuencia, este tipo de deducciones son fruto de decisiones que impactan en el patrimonio de un servidor público con la finalidad de obtener un beneficio o cumplir con alguna responsabilidad, conforme a la decisión de un trabajador, mismas que no implican la entrega de recursos con cargo al erario público y tampoco reflejan el ejercicio de una prestación; por el contrario, en dichos casos se trata del libre ejercicio del servidor público para disponer de un ingreso que forma parte de su patrimonio. Por lo anterior, dichas deducciones reflejan el destino que un servidor público da a su patrimonio.

Por lo tanto resulta procedente clasificar dicho dato en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 05271/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Sellos digitales del emisor y del Servicio de Administración Tributaria y cadena original del complemento de certificación digital del órgano previamente señalado; así como sus respectivos números de serie de los certificados de sellos digitales, folio fiscal, y la fecha y hora de certificación.**

Cuando, de la secuencia de números y letras, no se advierta un Registro Federal de Contribuyentes o una Clave Única de Registro de Población, que pueda hacer identificable al titular del dato personal, no puede tenerse como dato personal y por ende información confidencial. Por el contrario, debe considerarse que esta información incluida en los documentos fiscales, constituyen un elemento adicional que permite a cualquier persona verificar la legitimidad del documento entregado en una solicitud de acceso a la información y, por sí solos no contienen datos personales susceptibles de clasificación, ya que no hacen identificado o identificable a su titular, pues dichos datos sólo son de utilidad de manera directa a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y si bien, dichas cadenas sí derivan de la información personal de los contribuyentes, esta se encuentra encriptada como se verá a continuación.

Las cadenas originales y sellos que se agregan a las facturas, tienen una secuencia de generación, determinados con base en el ANEXO 20 de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil diecisiete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil diecisiete, que precisa los datos de los que se componen los elementos de seguridad y se puntualiza que dicha información está encriptada.

Elementos utilizados en la generación de Sellos Digitales:

- *Cadena Original, el elemento a sellar, en este caso de un comprobante fiscal digital a través de Internet.*
- *Certificado de Sello Digital y su correspondiente clave privada.*
- *Algoritmos de criptografía de clave pública para firma electrónica avanzada.*
- *Especificaciones de conversión de la firma electrónica avanzada a Base 64.*

Para la generación de sellos digitales se utiliza criptografía de clave pública aplicada a una cadena original.

Criptografía de la Clave Pública

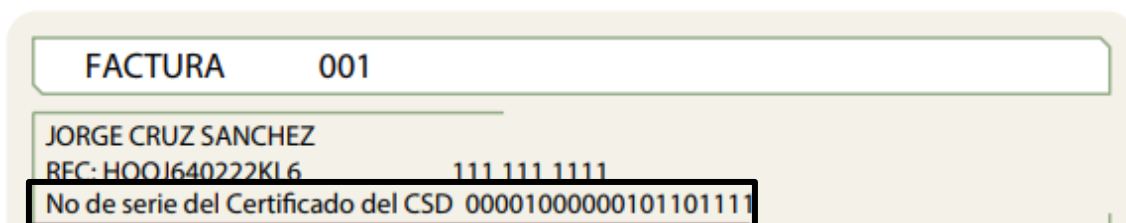
La criptografía de Clave Pública se basa en la generación de una pareja de números muy grandes relacionados íntimamente entre sí, de tal manera que una operación de encriptación sobre un mensaje tomando como clave de encriptación a uno de los dos números, produce un mensaje alterado en su significado que solo puede ser devuelto a su estado original mediante la operación de descripción correspondiente tomando como clave de descripción al otro número de la pareja.

Es decir, por sí solos las cadenas originales y los sellos originales no contienen datos personales confidenciales, por lo que se considera que no actualizan en supuesto de confidencialidad previsto en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y, por el contrario, son información que permite corroborar la legitimidad de la factura, de ser el caso, por lo que guardan el carácter de público.

Por otra parte, por lo que hace al número de serie de los certificados de Sello Digitales del emisor y del Servicio de Administración Tributaria, el ANEXO 20 de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil diecisiete, precisa que dichos datos se conforman por veinte caracteres numéricos; dicha situación se robustece con el ejemplo localizado en el documento denominado “Cómo ubicar el Folio Fiscal en una factura”,

Recurso de revisión: 05271/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

emitido por el Instituto Nacional electoral (página electrónica <https://portalanterior.ine.mx/archivos2/tutoriales/sistemas/ApoyoInstitucional/SIF/docs/candidatos/folioFiscalFactura.pdf>), en la cual se advierte que únicamente se encuentra conformado por números, se muestra a continuación:



Como se logra observar, los números de serie del certificado de sello digital no contiene datos personales y con dichos dígitos tampoco se puede obtener información de carácter confidencial, por lo que, tampoco actualizan la causal de clasificación, establecida en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. **Máxime que permite corroborar la legitimidad a la factura, pues amparan la utilización de los certificados de sellos digitales válidos.**

Ahora bien, por lo que hace Folio Fiscal, cabe precisar que conforme al ANEXO 20 de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil diecisiete, el folio fiscal se conforma de treinta seis caracteres alfanuméricos; además, que conforme al documento denominado “Cómo ubicar el Folio Fiscal en una factura”, el dato se ubica dentro de los datos del emisor o en el recuadro de los datos de identificación del comprobante fiscal. Es un número consecutivo contenido en los comprobantes fiscales digitales, compuesto por 5 grupos de números y letras separados por guiones, tal como se muestra a continuación:

Recurso de revisión: 05271/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

FACTURA	001
JORGE CRUZ SANCHEZ	
RFC: HOOJ640222KL6	111 111 1111
No de serie del Certificado del CSD 00001000000101101111	
Folio Fiscal 111AAA1A-1AA1-1A11-11A1-11A1AA111A11	
Régimen RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL	
Calle MORELOS 224	

En ese contexto, de la misma manera que en los casos previamente analizados, el folio fiscal, no contiene datos personales del emisor y tampoco se puede obtener información confidencial con el mismo, pues solamente es un identificador del emisor, del cual su transparencia ayuda a legitimar que el documento cumple con todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, sin necesidad algún dato personal, por lo que, tampoco actualiza la clasificación, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de la materia.

Finalmente, por lo que hace a la fecha y hora de certificación, este Instituto no advierte la manera en que precisar el momento en el cual se certificó el Comprobante Fiscal Digital por Internet, pudiera dar cuenta de datos personales o dar acceso a estos, pues únicamente especifica el momento exacto en el que se autorizó dicha factura; es decir, el día y hora exacta; por lo que, de la misma manera no actualiza la causal de clasificación señalada en el párrafo anterior.

Junto con la documentación se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracciones II y VII, 143, fracción I y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SÉPTIMO. Decisión.

Recurso de revisión: 05271/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De acuerdo con lo expuesto y, con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **REVOCAR** las respuestas del **Ayuntamiento de Zumpango** y **ORDENAR** al Sujeto Obligado a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable remita a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso en versión pública los documentos que acrediten lo siguiente:

1. En formato *Excel*, las nóminas de todos los trabajadores del Ayuntamiento de los meses de enero a septiembre de dos mil veinte.
2. Del Presidente Municipal, Síndico, Secretario y Regidores, Tesorero Municipal, Contralor Municipal, Director de Administración y del Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zumpango por el periodo que va de abril a septiembre de 2020:
 - a. Los recibos de nómina y todas las percepciones
 - b. Apoyos que recibieron y gastos generados por concepto de gasolina, viáticos y gastos de representación.

Junto con la documentación se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracciones II y VII, 143, fracción I y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Términos de la Resolución para conocimiento del Particular.

Este Instituto Garante, le concede la razón a su inconformidad, en virtud de que, el Sujeto Obligado le entregó la información solicitada de forma incompleta, pues se observó que en

Recurso de revisión: 05271/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

relación a la nómina general, pudieron faltar servidores públicos pues no se observan todos los departamentos que integran la estructura orgánica del Sujeto Obligado.

Respecto a los recibos de pago de los servidores públicos que identificó, se advierte que el Sujeto Obligado no le entregó la información por todo el periodo solicitado ni de todos los servidores públicos que Usted identificó; de igual forma, dentro de la información que le entregaron, testaron información que es pública y dejaron visibles datos personales confidenciales.

Por último, respecto a los gastos gasolina, viáticos y de representación el Ayuntamiento de Zumpango no realizó una búsqueda en el área de Tesorería Municipal de la información por lo que debe realizarla.

Por lo anterior, se ordenó al Ayuntamiento de Zumpango que le entregara nuevamente toda la información solicitada, en una versión pública correcta, en la que deje visible la información pública y teste correctamente los datos personales confidenciales.

La labor del Infoem, es apoyar a la población para acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

OCTAVO. Vista la Dirección de Protección de Datos Personales.

En virtud de que el Sujeto Obligado dejó visibles datos personales en los documentos entregados en respuesta, se inobservó la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Recurso de revisión: 05271/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Sobre la Particular, si bien, la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió la posible publicación de información susceptible de clasificarse como confidencial, se considera procedente dar vista a la Dirección de Protección de Datos Personales de este Instituto con fundamento en el artículo 23, fracciones XI, XII y XIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Asimismo, en virtud de que parte de la información requerida corresponde a las obligaciones de transparencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracciones XII y XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, gírese oficio a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, a efecto de que verifique si es Portal Ipomex se encuentra actualizado.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **REVOCAN** las respuestas entregadas por el **Ayuntamiento de Zumpango** a las solicitudes de información de folios **00387/ZUMPANGO/IP/2020, 00388/ZUMPANGO/IP/2020 y 00390/ZUMPANGO/IP/2020** por resultar **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en los Recursos de Revisión **05271/INFOEM/IP/RR/2020, 05273/INFOEM/IP/RR/2020 Y 05277/INFOEM/IP/RR/2020**, en términos de los considerandos **QUINTO y SÉPTIMO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al **Ayuntamiento de Zumpango**, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de sus áreas competentes, remita a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso en versión pública, los documentos, que den cuenta de lo siguiente:

1. En formato *Excel*, las nóminas de todos los trabajadores del Ayuntamiento de los meses de enero a septiembre de dos mil veinte.
2. Del Presidente Municipal, Síndico, Secretario y Regidores, Tesorero Municipal, Contralor Municipal, Director de Administración y del Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zumpango por el periodo que va de abril a septiembre de dos mil veinte:
 - a. Los recibos de nómina y todas las percepciones.
 - b. Apoyos que recibieron y gastos generados por concepto de gasolina, viáticos y gastos de representación.

Junto con la documentación se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracciones II y VII, 143, fracción I y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Si derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable no se cuenta con documentos sobre gasolina viáticos y/o gastos de representación, por no haberse entregado a los servidores públicos solicitados, deberá hacerlo del conocimiento del Recurrente, en términos del artículo 19, párrafo segundo de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 05271/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracciones XI, XII y XIII y 24, fracciones XI, XII y XIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, gírese oficio a la Dirección General Jurídica y de Verificación y a la Dirección General de Protección de Datos Personales de este Instituto, en términos de lo dispuesto en el Considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

Recurso de revisión: 05271/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SEXTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ CON VOTO PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON VOTO PARTICULAR Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA CON VOTO PARTICULAR, EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)



Recurso de revisión: 05271/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado

(Rúbrica)

Rubén Ortíz Amaro

Director de Cumplimientos

En Suplencia del Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la Resolución de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, emitida en el Recurso de Revisión número 05271/INFOEM/IP/RR/2020 y **acumulado**

RESOLUCIÓN